

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXCAVADORES DE CANTABRIA
(AEXCA)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1º.-

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y demás disposiciones complementarias, se constituye la "ASOCIACIÓN DE EXCAVADORES DE CANTABRIA", en anagrama "AEXCA", con el carácter de asociación empresarial de carácter sectorial

Artículo 2º.-

AEXCA tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y total autonomía para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

La Asociación será independiente de cualquier órgano de la Administración, de otras organizaciones profesionales o empresariales y de los partidos políticos, sin perjuicio de su posible integración en otras organizaciones empresariales.

Artículo 3º.-

AEXCA se constituye por tiempo indefinido, no tendrá fines lucrativos ni políticos, su ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su funcionamiento se ajustará a principios democráticos.

Artículo 4º.-

Serán fines de la Asociación:

- a.) Promover la cooperación entre sus miembros en orden a la mejora de su actividad y a la defensa de sus intereses comunes.
- b.) Ostentar la representación y defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos que puedan afectar con carácter general, directa o indirectamente, a sus Asociados.
- c.) Participar en los organismos de consulta y colaboración establecidos por la Ley.
- d.) Mantener la independencia de la Asociación con el fin de que su representación y gestión sea lo más eficaz posible, sin perjuicio de la posibilidad de sostener relaciones con otras organizaciones empresariales similares, llegando a asociarse y federarse con las mismas, si así se acordase por la Asamblea General de la Asociación.
- e.) Establecer servicios propios de interés común para sus miembros.

- f.) Los demás fines lícitos y habituales en Asociaciones de su género, en relación a la actividad empresarial representada, que sean acordes con lo dispuesto en la Ley.
- g.) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- h.) Todos los fines descritos se acometerán en el marco legal de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres promoviendo y reforzando el papel desempeñado por las mujeres empresarias en el sector.

Artículo 5º.-

AEXCA fija su domicilio en Cantabria, Calle Marqués de la Hermida núm. 72, (Edificio Castilla) de SANTANDER, pudiendo variarlo cuando así lo apruebe la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria.

CAPITULO II, DE LOS SOCIOS.

Artículo 6º.-

Podrán ser miembros de la asociación todos aquellos empresarios del sector de las excavaciones y movimientos de tierras que, libre y voluntariamente, así lo soliciten. La integración en la asociación supondrá el acatamiento de los deberes que para los socios se establecen en los presentes estatutos, así como en las normas y acuerdos que los desarrollen, y el disfrute de los derechos previstos en igualdad de condiciones con el resto de socios.

Artículo 7º.-

Son derechos de los asociados:

- a.) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación.
- b.) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- c.) Ser informados de la actividad y actividades de la Asociación, así como de su gestión y situación económica, con arreglo a los presentes Estatutos y demás normas que puedan válidamente aprobarse, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.
- d.) Utilizar los servicios de la Asociación.
- e.) Formular propuestas a la Junta Directiva sobre cuestiones de interés general para los asociados.

Artículo 8º.-

Son obligaciones de los asociados:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas que para el sostenimiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines, se fijan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b.) Concurrir a las Asambleas y a las reuniones para las que fuera citado, participando en todas las actuaciones de la Asociación, cuando a tal fin fuese elegido.
- c.) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a los Estatutos y demás normas que los desarrollen.
- d.) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Asociación y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de ésta.
- e.) Atender las peticiones que los órganos de gobierno de la Asociación le dirijan en solicitud, general o particularizada, de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de aquella y facilitar los datos que, a efectos estadísticos, se le interesen, mientras no tengan naturaleza reservada.
- f.) Ocupar los cargos Directivos para los que fuesen elegidos.
- g.) Las que sean consecuencia o cumplimiento de las anteriores.

Artículo 9º.-

Los Socios tendrán la condición de tales y, en consecuencia, adquirirán sus derechos y asumirán sus obligaciones, desde que sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota de entrada. A tal efecto, los interesados formularán por escrito la pertinente solicitud de afiliación, acompañada, en su caso, de los documentos que al efecto señale la Junta Directiva para acreditar la personalidad del solicitante y el ejercicio por su parte de la actividad empresarial incluida dentro del ámbito profesional de esta Asociación. La no admisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 10º.-

La Asociación relacionará en un libro o soporte informático destinado al efecto a la totalidad de sus asociados, con expresión de las fechas de alta y baja en su caso. El libro registro de los Socios estará bajo la custodia del Secretario de la Asociación, quién expedirá certificaciones del mismo a los interesados que las soliciten.

Las empresas asociadas deberán mantener sus datos actualizados en los registros de la Asociación especialmente si se producen modificaciones en la titularidad o cese de actividad.

Los Asociados personas jurídicas estarán representados ante la Asociación por una persona física designada al efecto, con expresión de su nombre y apellidos, la cual ejercerá los derechos y deberes establecidos para los socios en estos Estatutos, en representación de la Empresa Asociada.

Artículo 11º.-

La condición de Socio se perderá:

- a.) Por baja voluntaria, que habrá de ser anunciada a la Junta Directiva, por escrito, con antelación mínima de 15 días a la fecha en que haya de tener efectividad. Durante este plazo de preaviso, el Socio continuará en plenitud de derechos y obligaciones como tal.
- b.) Por la pérdida de la condición de empresario de maquinaria para movimiento de tierras, excavación y transporte de todo tipo de obras.
- c.) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, motivado por falta de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternas.
- d.) Por entorpecer directa o indirectamente las actividades de la asociación, incumpliendo los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- e.) Por no atender los requerimientos adoptados en la Junta Directiva en aspectos que sean de interés general.
- f.) Por acciones u omisiones realizadas por la empresa que violen gravemente la ética profesional o causen desprestigio para la Asociación.

El acuerdo de expulsión podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 12º.-

La pérdida de la condición de miembro de la Asociación acarreará la de todos los derechos que el interesado pudiera tener en ella, sin excepción alguna, no pudiendo tampoco reclamar el retorno de las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya satisfecho.

Quienes causen baja voluntaria, o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán solicitar su reingreso, rehabilitando su anterior condición de asociado, en las condiciones que fije la Junta Directiva.

CAPITULO III, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 13º.-

Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación, los siguientes:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA JUNTA DIRECTIVA
- EL COMITÉ EJECUTIVO.
- EL PRESIDENTE.

Artículo 14º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los

Socios que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los socios presentes o representados salvo en los supuestos previstos en los presentes estatutos para los que se exija mayoría cualificada.

Artículo 15º.-

Son funciones y competencia de la Asamblea General los siguientes asuntos:

- 1) La elección y nombramiento de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.
- 2) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- 3) Establecer las cuotas de los asociados.
- 4) Decidir y aprobar los planes de actuación y el presupuesto anual de la Asociación, así como aprobar la memoria y balance del ejercicio anterior.
- 5) Decidir y acordar sobre la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de la Asociación.
- 6) Decidir y aprobar la fusión y la disolución de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 7) Decidir y aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.
- 8) Conocer los recursos y reclamaciones suscitados con motivo de la adquisición o pérdida de la cualidad de socio.
- 9) Aquellas otras cuestiones que son preceptivas, según la legislación vigente

Artículo 16º.-

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

La ordinaria habrá de reunirse una vez al año, necesariamente dentro del primer semestre, para conocer la Memoria del ejercicio anterior y aprobar, en su caso, el Balance y Cuentas del mismo, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos, fijando las cuotas a satisfacer por los Asociados.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un mínimo de asociados no inferior al 30 % de los mismos.

Artículo 17º.

La convocatoria de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, será realizada por el Presidente mediante notificación personal y por escrito a todos los miembros con derecho a voto, por fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro equivalente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos quince días, si se trata de Asamblea General Ordinaria, y ocho días si fuese Extraordinaria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, sí procediera, se reunirá en segunda

convocatoria, sin que entre una y otra, pueda mediar plazo inferior a treinta minutos.

Cuando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, se realice a petición de los Socios, en número no inferior al señalado en el artículo 16º, la Junta Directiva viene obligada a convocarla dentro del plazo de quince días a contar desde que haya recibido el requerimiento.

En la convocatoria deberá figurar el correspondiente Orden del Día, el cual deberá incluir necesariamente los puntos señalados a tal fin por los proponentes cuando la Asamblea sea propuesta por los Socios.

Artículo 18º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas si concurren a las mismas, presentes o representados, la mayoría de los socios en primera convocatoria y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que puedan válidamente adoptarse acuerdos respecto a adquisición o enajenación de bienes inmuebles, elección de miembros de la Junta Directiva, integración en una Federación de Asociaciones, modificación de los Estatutos, aprobación de Reglamentos o Normas y acuerdos sobre fusión y disolución de la Asociación, será preciso que asistan a la Asamblea, presentes o representados, dos terceras partes de los Asociados en primera convocatoria y la mayoría simple de éstos en segunda.

Para la válida adopción de acuerdos en los asuntos relacionados en el párrafo anterior, además del quórum de asistencia señalado, será necesario que voten a favor de la correspondiente propuesta las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo 19º.-

Los acuerdos que se adopten por las Asamblea Generales de Socios tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los Socios, incluso ausentes o disidentes.

La Asamblea podrá designar dos Interventores con la misión de aprobar el Acta de la reunión.

La conformidad de los Interventores equivale a la aprobación del Acta por la propia Asamblea.

Artículo 20º.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos la presidirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Actuará de Secretario el que lo sea de la Asociación y, en ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de menor edad de los que asistan a la Asamblea.

Artículo 21º.-

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la

Asociación que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por las Asambleas Generales de los Socios. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de siete vocales.

La representación en la Junta Directiva será a título personal y no delegable más que en otro vocal del mismo órgano, mediante carta en la que conste autorización expresa para tratar el Orden del día definitivo.

Los miembros de la Junta Directiva de la asociación no podrán ostentar cargo público alguno, ni participar en comicios electorales para tales cargos.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Artículo 22º.-

Las funciones y competencias de la Junta Directiva son:

- 1) Regir las actividades de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- 2) Elaborar los presupuestos, memorias y balances de la Asociación y elevarlos a la Asamblea para su aprobación.
- 3) Proponer las cuotas, ordinarias y extraordinarias, para su aprobación por la Asamblea General.
- 4) Convocar las Asambleas y proponer el orden del día.
- 5) Aprobar o denegar, en primera instancia, la admisión de socios y acordar la expulsión de los mismos, así como resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de pérdida de la condición de socio por falta de pago de las cuotas.
- 6) Crear grupos de trabajo de participación voluntaria para la elaboración de estudios y propuestas relativas a la consecución de los fines asociativos.
- 7) La gestión, administración, adjudicación y fiscalización de las subvenciones, préstamos y ayudas a la Asociación.
- 8) En general llevará a cabo cuantos asuntos y gestiones le encomiende la Asamblea General.
- 9) Convocar los procesos electorales al término del tiempo de duración de los cargos, previsto en el artículo anterior.

Artículo 23º.-

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y siempre que la convoque su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de sus

miembros. Sin necesidad de convocatoria previa, podrá válidamente celebrarse reunión de la Junta Directiva si, hallándose presentes todos sus componentes, decidieran celebrarla.

La convocatoria de la reunión de Junta Directiva se realizará por comunicación directa a sus miembros con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

En ausencia de su Presidente, las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de éste, por el Directivo de mayor edad de los que asistan a la reunión. En ausencia del Secretario, actuará como tal en la reunión, el Directivo de menor edad de los que asistan a la misma.

De todas las reuniones de Junta Directiva, se extenderá la correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 24º.-

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario de la Asociación, constituyen el Comité Ejecutivo de la misma que asume con carácter permanente todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, además de las que corresponden específicamente a cada uno de sus miembros, según se consigna en los artículos siguientes. Podrán formar parte del Comité Ejecutivo, si así lo acuerda la Junta Directiva, uno o dos miembros de ésta en calidad de Vocales.

Artículo 25º.-

El Presidente de la Asociación ostentará la representación legal de la misma y, en caso de ausencia, imposibilidad física o vacante, hasta tanto se provea definitivamente el cargo, será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente de la Asociación no podrá participar en ningún comicio electoral para cargo público.

Corresponde al Presidente:

- a.) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, así como ante las Autoridades de cualquier clase o naturaleza, órganos de la Administración, Tribunales de cualquier jurisdicción y entidades públicas sin excepción de clase alguna.
- b.) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades a favor de abogados y procuradores de los Tribunales.
- c.) Convocar las reuniones de Comité Ejecutivo, de Junta Directiva y las Asambleas Generales, presidirlas, dirigir los debates, y autorizar los correspondientes Actas de dichas reuniones con su visto bueno.
- d.) Cuantas facultades y atribuciones en él expresamente deleguen la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o enfermedad y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva o su Presidente le encomienden.

Artículo 27º.-

El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación. Extenderá las Actas de las reuniones y elaborará la Memoria Anual. Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, la llevanza del libro registro de socios y, en general, estará encargado de dirigir el régimen interior de la misma, ostentando la Jefatura de personal que preste servicio en la Asociación. El Secretario deberá ~~podrá~~ pertenecer ~~o no~~ a la Asociación como miembro de la misma.

Artículo 28º.-

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el visto bueno del Presidente o quien haga sus veces, revisará la contabilidad y los libros de la misma, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de cuotas y, en general, estará encargado de todo el funcionamiento económico de la Asociación.

Artículo 29º.-

Todos los cargos directivos están obligados a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a las que sean convocados.

Todos los cargos directivos estarán igualmente obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad de las deliberaciones y asuntos que se traten en las reuniones, salvo en aquellos casos en que, por su naturaleza, deban llevar a efecto la gestión o ejecución de sus acuerdos, en lo que se exigirá toda prudencia.

Las suplencias de los cargos que hayan quedado vacantes, antes de la finalización de la duración estatutaria de los mismos, por cese de las personas que habían sido designadas, serán cubiertas o fijadas por la Junta Directiva. A la finalización del mandato de la Junta Directiva los cargos cubiertos por suplencias finalizarán igualmente en su designación sea cual fuere el tiempo que lo hubieran ostentado.

Se producirá vacante por cese en el cargo en los siguientes casos:

1. Cese definitivo de la actividad empresarial por cualquier causa o motivo.
2. Incapacidad para el ejercicio empresarial de conformidad con la legislación vigente.
3. Renuncia, a petición propia, ante el órgano del que se sea miembro.
4. Traslado de su domicilio habitual fuera de Cantabria.
5. Pérdida de la condición de afiliado o de compromisario o sustitución.

6. Aceptación de cargos en los cuadros de mando o representación de partidos políticos u otros cargos públicos o de representación política de relevancia, a criterio de la Junta Directiva, en el caso del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
7. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva.
8. Incumplimiento de la normativa de la Asociación apreciada por el órgano de gobierno de que se forme parte en sus dos terceras partes.
9. Revocación del mandato, mediante acuerdo por mayoría simple del órgano competente para la elección.

CAPITULO IV, REGIMEN ELECTORAL

Artículo 30º.-

Todos los cargos de la Asociación, en sus distintos órganos de gobierno, serán refrendados o elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, no pudiendo percibir retribución alguna por su gestión por ser de carácter honorífico.

Podrán ser elegidos para los cargos directivos en la candidatura cerrada presentada por el Presidente, incluido éste, los empresarios individuales y los representantes legales de las personas jurídicas propuestas por dichas entidades a la Asociación.

Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de plenitud de los derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente del pago de la cuota. La elección de los cargos se realizará por mayoría de votos obtenidos.

Artículo 31º.-

Con una anticipación de al menos treinta días naturales a aquel en el que la elección haya de tener lugar, la Asociación comunicará a todos sus miembros la composición de la Asamblea para el próximo periodo, con especificación del número de votos que a cada uno de ellos haya sido asignado, y convocará simultáneamente la Asamblea General.

Artículo 32º.-

Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Asociación, las candidaturas para la Presidencia. Todos los componentes de la Asamblea podrán presentarse como candidatos a los cargos elegibles, por mera decisión propia. Los candidatos a la Presidencia, deberán ser presentados por al menos diez miembros de la Asamblea. Nadie podrá presentar más de un candidato.

Artículo 33º.-

La Mesa Electoral, se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean

candidatos. Si no hubiera en esta circunstancia al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

Artículo 34º.-

Cada miembro de la Asamblea depositará en la urna tantos sobres como número de votos le hayan sido asignados en función a la cuota anual que aporte a la Asociación. En todo caso, la cuota mínima anual dará derecho a ~~Lejercicio de~~ un voto.

Cada sobre deberá contener una sola papeleta, correspondiente al candidato votado, y será contabilizado con un voto. Serán nulos aquellos sobres que contengan más de una papeleta de distintos candidatos. Del mismo modo, el voto por correo no será considerado válido.

Artículo 35º.-

La fecha, hora y lugar de la votación, será fijada oportunamente en Asamblea debidamente convocada al efecto.

La votación no será necesaria en el supuesto de que sólo se haya presentado una candidatura, resultado por ello directamente elegida.

Artículo 36º.

El resultado de la votación se comunicará a la Asamblea siendo proclamado el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

VER ARTÍCULO 30, PÁRRAFO SEGUNDO.

CAPITULO V, REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º.-

Los recursos económicos de la Asociación, destinados al cumplimiento de sus fines, vendrán determinados por las aportaciones o cuotas de sus Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias, que la Asamblea General determine, así como por otras aportaciones, donaciones y legados que la Asociación pueda recibir y, en su caso, las rentas de su capital y el importe de los servicios que preste a los Asociados o a terceros.

Artículo 38º.-

La administración económica de la asociación se llevará en régimen de presupuesto y rendición de cuentas.

Ambos serán redactados por el Tesorero y conformados por la Junta Directiva, siendo

competencia de la Asamblea General Ordinaria su aprobación.

Artículo 39º.-

La Asamblea General podrá designar Censores de Cuentas a dos Asociados quienes informarán del Balance y Cuentas de cada Ejercicio antes de que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Artículo 40º.-

Con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva pondrá a disposición de los Asociados que deseen examinarlos, tanto el Balance y cuentas del Ejercicio como los documentos acreditativos de las partidas de gastos que en los mismos figuren. Por otro lado, aquellos Asociados que deseen conocer estos extremos en cualquier momento, podrán ejercer su derecho previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 41.- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados, previa la constitución de la Asamblea con el quórum fijado en el artículo 18.

El Proyecto de modificación deberá remitirse a todos los miembros con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 42.- Fusión de la Asociación.

El órgano competente para acordar la fusión de la asociación con otra u otras entidades similares será la Asamblea general. El acuerdo deberá adoptarse con el quórum previsto en el artículo 18.

La propuesta de la fusión deberá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea que podrá acordarla por mayoría de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

Artículo 43.- Disolución de la Asociación.

La Asamblea es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación. El acuerdo deberá adoptarse con el quórum previsto en el artículo 18.

La propuesta de la disolución deberá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea, que podrá acordarla por mayoría de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

También podrá disolverse la asociación por disposición legal o por sentencia judicial.

En caso de disolución de la Asociación, voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo positivo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación. El destino que se fije al patrimonio resultante no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.- AEXCA podrá ofrecer, solicitar y admitir la colaboración con Asociaciones Provinciales o Regionales de empresarios de maquinaria para movimiento de tierras, excavación y transporte de todo tipo de obras, sin que tal colaboración suponga relaciones de afiliación o federación.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, se adaptarán a las normativas legales vigentes en cada momento.

DILIGENCIA: Para hacer constar, de acuerdo con el contenido del artículo 7.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 16 de marzo de 2018.

D. Antonio García Rivero
El Presidente
DNI 20213351P

D. Javier Palomera del Barrio
El Secretario
DNI 72058263E

D. Javier Palomera del Barrio, con DNI nº 72058263E, en su condición de Secretario de la Asociación de Excavadores de Cantabria (AEXCA)

CERTIFICA:

1.- Que en la reunión de la Asamblea general de la Asociación, celebrada el día 16 de marzo de 2018, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de estatutos de la Asociación para adecuar su texto al contenido del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La propuesta de modificación de estatutos se aprueba por unanimidad.

2.- Que las modificaciones aprobadas afectan a los siguientes artículos de los estatutos de la Asociación:

- Artículo 1 a 8.- Nueva redacción.
- Artículo 10.- Nueva redacción.
- Artículo 14 a 18.- Nueva redacción.
- Artículo 22.- Nueva redacción.
- Artículo 27.- Nueva redacción.
- Artículo 29.- Nueva redacción.
- Artículo 34 a 36.- Nueva redacción.
- Título del capítulo 6º.- Nueva redacción.
- Artículo 41 a 43.- Nueva redacción.

Y, para que así conste, se expide la presente en Santander a 16 de marzo de 2018

Fdo. El Secretario

VºBº El Presidente